

# No hay ninguna materia a la que no pueda extenderse la potestad legislativa del Parlamento, excepto en el caso de que el propio constituyente así lo hubiera previsto expresamente.

Javier Pérez Royo. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla  
3 DICIEMBRE 2023.

Si no hay prohibición expresa del constituyente, el Parlamento, por el solo hecho de existir como representante de los ciudadanos elegido directamente por ellos, está habilitado para, en primer lugar, identificar políticamente cuál es el problema con el que la sociedad tiene que enfrentarse y para aprobar, después, la ley con base en la cual dicho problema debe ser resuelto.

Los únicos límites que tiene el Parlamento son, materialmente, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, formalmente, las normas relativas al procedimiento legislativo. El Parlamento, a través del procedimiento legislativo y sin entrar en contradicción con los derechos fundamentales, puede aprobar una ley sobre cualquier materia. El Parlamento tiene libertad para identificar el problema que hay que resolver y para configurar la respuesta normativa que tiene que dársele.

... ..

Es disparatado, en consecuencia, decir que con la amnistía se quiebra el principio de igualdad entre los ciudadanos. La ley de amnistía identifica cuál es el **problema** con el que la sociedad española tiene que enfrentarse, que, en opinión de las Cortes Generales, exige la aprobación de una **ley de amnistía** para las conductas delictivas conectadas con dicho problema. Nadie es discriminado porque se apruebe dicha ley. La ley se extiende en su aplicación a los autores de las conductas contempladas en la ley de amnistía y nada más. **No existe relación alguna de la ley de amnistía con el principio de igualdad.**

Tampoco supone la quiebra de la división de poderes. La ley de amnistía no contiene crítica alguna a los órganos judiciales que han entendido de las conductas que ahora son amnistiadas. Más bien ocurre lo contrario. El mero hecho de aprobar una ley de amnistía supone que las **Cortes Generales reconocen que las personas condenadas lo fueron en aplicación estricta de la ley vigente.** Son las consecuencias derivadas de la aplicación de la ley las que suponen una dificultad insuperable para encontrar una respuesta al "encaje" de Catalunya en el Estado. De ahí la necesidad de la amnistía. Las condenas se produjeron con base en la aplicación de una **ley orgánica** y, por eso, la amnistía tiene que ser aprobada mediante **ley orgánica.**

El respeto al principio del "paralelismo de las formas", que atraviesa por completo al ordenamiento jurídico del Estado Constitucional de la democracia, es inequívoco. El **mismo órgano** que aprobó la norma con base en la cual se produjeron las condenas de las conductas que ahora van a ser amnistiadas, es el que va a aprobar la ley de amnistía, siguiendo, además, el **mismo procedimiento** con base en el cual aprobó la primera.

**Los mismos órganos judiciales que aplicaron la primera, son los que van a tener que aplicar la segunda.** Son los mismos el órgano que aprobó la ley con base en el cual se produjo la condena y el órgano que aprueba la ley con la que se produce la amnistía. Y también los órganos judiciales, que se van a limitar ahora a ejercer la función jurisdiccional con sometimiento al imperio de la ley de la misma manera que lo hicieron cuando dictaron las sentencias condenatorias.

Ejercicio limpio de la potestad legislativa. Ejercicio limpio de la función jurisdiccional.

[\*\*LEER TODO EL ARTÍCULO\*\*](#)